



REF. 080013110003-2021-00528-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ANA MARIA FERNANDA CORZO CERVANTES.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ANTONIO BERDUGO ARIZA.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto
pendiente de admitir.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dfa6a0e43da14bc914bab53822753bc96122584992b2b163cfd2f705184a8**

Documento generado en 13/01/2022 02:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRECE (13) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00528-00

PROCESO: DECLATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ANA MARIA FERNANDA CORZO CERVANTES.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO BERDUGO ARIZA.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. Como quiera que la demanda se promueve contra herederos determinados e indeterminados del señor ANTONIO BERDUGO ARIZA, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo expresamente exigido en el Art.87 del C.G. del P., ya que no se manifestó si se inició o no el proceso de Sucesión del señor ANTONIO BERDUGO ARIZA, por lo que debe hacerse tal manifestación. En el evento de haberse iniciado debe aportarse certificación en la que conste existencia y estado actual del proceso, nombres de los herederos reconocidos y si es del caso fecha de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados. De no haberse iniciado el proceso de sucesión y se conoce a alguno de los herederos la demanda debe dirigirse contra estos y los indeterminados.
2. Debe manifestarse si los señores ANA MARIA FERNANDA CORZO CERVANTES y ANTONIO BERDUGO ARIZA han estado casados con terceras personas, en caso afirmativo enunciar fechas de Matrimonio y nombre del o la cónyuge si es del caso y aportar las copias auténticas de los folios de Registro Civil de Matrimonio respectivo.



3. No se especificó en el poder otorgado que el proceso a iniciar es DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
4. No se aportó Registro Civil de Nacimiento de ANA MARIA FERNANDA CORZO CERVANTES.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 002

FECHA: 14 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
13 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8753195d841198c31f8832d05504f96918c0f025d35474702729f616b4d399

Documento generado en 13/01/2022 04:42:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

